



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm 0020324 característicos 316182816

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 17-45-89

TOMO CXLIX HERMOSILLO, SONORA LUNES 2 DE MARZO DE 1992 No.18 SECC.I

"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

G O B I E R N O E S T A T A L

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Acuerdo que establece la estructura y bases de organización de las Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y delega facultades en las materias que se señalan. .	2 a 11
Acuerdo que crea la Unidad de Quejas, Denuncias y Orientación Ciudadana.	12 a 15
Acuerdo por el que crean Agencias Investigadoras del Ministerio Público en Policía Judicial.	16 a 18
Acuerdo que crea la Agencia Investigadora del Ministerio Público especializada en delitos de robo.	19 , 20
Acuerdo que reestructura el funcionamiento operativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.	21 a 28
Acuerdo por el que se delegan facultades en los casos que se indican, en diversos servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. ..	29 a 31



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

WENCESLAO COTA MONTOYA, Procurador General de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., 8o., 19, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, y 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., fracciones VII, VIII y XI, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento del mismo ordenamiento legal; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, con el fin de dar respuesta a la constante búsqueda de mayores espacios de justicia y de armonía social, que requiere la población para hacer realidad sus expectativas de bienestar general, ha iniciado un profundo proceso de modernización de los mecanismos e instrumentos jurídicos creados por el poder público, para optimizar y efficientar los servicios de procuración de justicia;

Que en este proceso se ha reestructurado orgánica y funcionalmente la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y se ha proyectado una clara reorientación vocacional de las atribuciones del Ministerio Público, en donde su objetivo fundamental es el eficaz control jurídico-práctico de los actos de autoridad y el respeto escrupuloso a la conducta lícita de grupos e individuos y a los derechos humanos;

Que la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y el Reglamento de dicho ordenamiento, parten de la concepción de considerar a este órgano como una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la cual se integran, estructuralmente, el Ministerio Público y sus órganos auxiliares, y concomitantemente a ello, los cuerpos normativos citados buscan orientar adecuadamente el ejercicio operativo de las atribuciones de la señalada institución, para que los procedimientos relativos respondan, con eficacia y celeridad, a las necesidades actuales y a las previsiones de desarrollo del servicio de procuración de justicia;

Que, asimismo, los ordenamientos jurídicos antes-señalados, establecen las bases de un proceso de desconcentración territorial, para favorecer la comunicación entre la ciudadanía y las autoridades responsables de la procuración de justicia, y preceptúan, a la vez, que el titular de esta dependencia preside la institución del Ministerio Público y lo facultan para delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, así como para fijarles sus funciones y adscripción;

Que por lo expuesto, y a efecto de establecer las bases de organización de este nuevo modelo de operación regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, y habiéndose emitido las autorizaciones relativas, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y BASES DE ORGANIZACION
DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA Y DELEGA
FACULTADES EN LAS MATERIAS QUE SE SEÑALAN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer la estructura y bases de organización de las Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y delegar facultades en las materias que se señalan.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por:

I.- Ley: La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

II.- Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

III.- Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

IV.- Procurador General: El Procurador General de Justicia del Estado.

V.- Unidades Centrales de la Procuraduría: Las Unidades Administrativas señaladas en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley, con excepción de las Delegaciones Regionales.

VI.- Delegaciones Regionales: Las Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, precisadas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley.

CAPITULO II

NATURALEZA Y JURISDICCION TERRITORIAL
DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

TERCERA.- Las Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, son órganos desconcentrados por territorio de dicha dependencia, y estarán subordinadas jerárquicamente al Procurador General.

CUARTA.- En los términos del Reglamento de la Ley, la sede y jurisdicción de las Delegaciones Regionales es la siguiente:

I.- Delegación Regional con sede en Ciudad Obregón, Sonora, y jurisdicción en los Distritos Judiciales de Alamos, Cajeme, Guaymas, Huatabampo y Navojoa;

II.- Delegación Regional con sede en la ciudad de Nogales, Sonora y jurisdicción en los Distritos Judiciales de Agua Prieta, Cananea, Magdalena y Nogales; y

III.- Delegación Regional con sede en la ciudad de

Caborca, Sonora y jurisdicción en los Distritos Judiciales de Altar, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado.

CAPITULO III

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

QUINTA.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, las Delegaciones Regionales contarán con las siguientes Unidades Administrativas:

- . Delegación Regional.
 - . Subdelegación de Averiguaciones Previas.
 - . Subdelegación de Control de Procesos.
 - Departamento de Policía Judicial.
 - Departamento de Servicios Periciales.
 - Departamento de Programas Sociales y Servicios a la Comunidad.
 - Departamento de Programación, Organización y Presupuesto.
 - Unidad de Estadística.
 - Unidad de Comunicación Social.
 - Unidad de Contraloría Interna.

Las Delegaciones Regionales se integraran, además, por las Agencias del Ministerio Público, los elementos de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales, la Secretaría de la Delegación y los servidores públicos que se les adscriban en los términos de los acuerdos que expida el Procurador General, en razón de los servicios que en cada caso se deban prestar.

Serán Agentes del Ministerio Público, para todos los efectos legales, los titulares de las Delegaciones Regionales y los Subdelegados de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos.

SEXTA.- Las Delegaciones Regionales conducirán y desarrollarán sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, estrategias y restricciones que, para el logro de sus objetivos y metas, les sean fijadas por el Procurador General en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SEPTIMA.- En las circunscripciones territoriales de cada Delegación Regional, los titulares de éstas podrán asumir, en los términos de las instrucciones que emita el Procurador General, la representación de la dependencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 32 del Reglamento de la Ley.

OCTAVA.- Las Unidades Centrales de la Procuraduría ejercerán, en sus respectivos ámbitos de competencia, funciones de normatividad y supervisión respecto a las Unidades Administrativas de las Delegaciones Regionales que les correspondan; en el ejercicio de estas funciones, los titulares de las Unidades Administrativas Centrales deberán sujetarse a las disposiciones

aplicables y a las instrucciones que para el efecto dicte el Procurador General.

NOVENA.- Los servidores públicos de las Delegaciones Regionales tendrán, en todo tiempo, el deber institucional de optimizar y mejorar la prestación de los servicios al público y, entre otras circunstancias, deberán velar para que se atienda debidamente a las víctimas de los delitos, a los menores de edad y a los senectos que se encuentren involucrados en los ilícitos penales que sean de su competencia; asimismo, cuidarán que la legalidad de los procedimientos en que intervengan sea estrictamente observada; que las labores de procuración de justicia se apeguen a los intereses de la sociedad y, en todo caso, promoverán la pronta, completa e imparcial procuración e impartición de justicia.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA JERARQUICA Y ADSCRIPCIONES

DECIMA.- Los Delegados Regionales dependerán directa e inmediatamente del Procurador General, con quien acordarán los asuntos de su competencia. Asimismo, acordarán y recibirán indicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los Subprocuradores y demás titulares de las Unidades Centrales de la Procuraduría.

DECIMA PRIMERA.- Los Subdelegados de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos, así como el Secretario de la Delegación, dependerán del Delegado Regional correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- Los Agentes del Ministerio Público que se integren a las Delegaciones Regionales quedarán adscritos a la Subdelegación que corresponda en razón de sus funciones, sin perjuicio de la dependencia jerárquica y operativa, en su caso, del Delegado Regional y del Procurador General.

La participación de los Agentes del Ministerio Público integrados a las Delegaciones Regionales, en juicios familiares y civiles de la competencia de la Institución, será coordinada y supervisada por los Subdelegados de Control de Procesos.

DECIMA TERCERA.- Los Jefes de los Departamentos de: Servicios Periciales; Programas Sociales y Servicios a la Comunidad; Programación, Organización y Presupuesto, así como los titulares de las Unidades de Comunicación Social y Estadística, dependerán jerárquica y operativamente del Delegado Regional correspondiente.

Las Unidades de Contraloría Interna de las Delegaciones Regionales dependerán jerárquica y operativamente del Procurador General, quien coordinará la ejecución de las acciones de estas Unidades, por conducto de la Dirección General de Contraloría Interna de la Procuraduría.

DECIMA CUARTA.- Los elementos de la Policía Judicial dependerán directamente del Jefe del Departamento de Policía Judicial, excepción hecha de los elementos que se adscriban a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público y de aquéllos cuyo mando se reserve el Procurador General, para ser ejercido por sí o a través de la Dirección General de Policía Judicial.

CAPITULO V

FUNCIONES GENERICAS DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

DECIMA QUINTA.- Los Delegados Regionales ejercerán las siguientes funciones:

I.- Planear, dirigir, organizar, controlar y evaluar la ejecución de los programas y acciones técnicas, jurídicas y administrativas encomendadas a las unidades que integren la Delegación Regional a su cargo, y mantener informado al Procurador General sobre su desarrollo.

II.- Supervisar las actuaciones de los Agentes del Ministerio Público, de los elementos de la Policía Judicial y de los Servicios Periciales y de todos aquellos servidores públicos adscritos a la Delegación Regional, a fin de garantizar una estricta observancia de los ordenamientos jurídicos y la mayor eficacia en la prestación del servicio.

III.- Someter a la aprobación del Procurador General y, en su caso, consultar con las Unidades Centrales de la Procuraduría, los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en la Delegación Regional.

IV.- Vigilar que a los acuerdos, circulares y demás normatividad emitidos por el Procurador General, se les dé la debida difusión, observancia y cumplimiento por parte de las unidades a su cargo.

V.- Promover, en la esfera de su competencia, el desarrollo técnico, administrativo y tecnológico del proceso de desconcentración territorial de la Procuraduría.

VI.- Consultar con las Unidades Centrales de la Procuraduría, los asuntos que revistan especial dificultad e importancia.

VII.- Desempeñar las funciones y comisiones que sus superiores jerárquicos les encomienden e informarles sobre el desarrollo de las mismas.

VIII.- Coordinarse con los titulares de las otras Delegaciones Regionales, para el mejor desempeño de las atribuciones del Ministerio Público.

IX.- Brindar asesoría técnica a las dependencias y entidades públicas que se encuentren ubicadas en su circunscripción territorial, cuando se les solicite.

X.- Coordinarse, cuando así lo determine la naturaleza de la problemática a atender, con aquellas autoridades que, en el ámbito de su circunscripción territorial, desarrollen actividades en materia de bienestar y asistencia social.

XI.- Acordar con los Subdelegados y Jefes de Departamento, y coordinar en forma continua y permanente, a los demás servidores públicos adscritos a la Delegación Regional, a fin de que se desarrollen con eficacia y oportunidad los servicios a cargo de la misma.

XII.- Proporcionar al titular de la Unidad de Contraloría Interna que opere en la Delegación Regional, las facilidades que resulten necesarias para la ejecución de los programas de ésta; y

XIII.- Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que les delegue el

Procurador General.

También corresponde a los Delegados Regionales, cuando lo consideren necesario, el ejercicio de las funciones que el presente Acuerdo atribuye a las demás unidades administrativas de la Delegación y a los servidores públicos de la misma.

DECIMA SEXTA.- Los Subdelegados Regionales ejercerán las siguientes funciones:

I.- Acordar con el Delegado Regional el despacho de los asuntos de su competencia.

II.- Atender la normatividad y las indicaciones de supervisión que, en sus respectivos ámbitos de competencia, dicten los titulares de las Unidades Centrales de la Procuraduría.

III.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador General, los titulares de las Unidades Centrales de la Procuraduría y el Delegado Regional de su adscripción les encomiende e informar sobre el desarrollo de las mismas.

IV.- Recibir en acuerdo a los titulares de las áreas administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean de sus respectivas competencias; y

V.- Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que les confiera el Procurador General o sus superiores jerárquicos.

DECIMA SEPTIMA.- Los Jefes de Departamento y los titulares de las unidades adscritas a los Delegados Regionales ejercerán las siguientes atribuciones:

I.- Acordar con su superior inmediato los asuntos de su competencia.

II.- Desempeñar las funciones y comisiones que su superior inmediato les encomiende en el ámbito de su competencia e informarle sobre el desarrollo de las mismas.

III.- Someter a la aprobación de su superior inmediato los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en sus unidades administrativas.

IV.- Coordinarse con los titulares de los demás departamentos y unidades de la Delegación Regional, cuando el caso lo requiera, para el mejor desempeño de las atribuciones del Ministerio Público.

V.- Realizar los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por su superior inmediato.

VI.- Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia, a las unidades de la Delegación Regional.

VII.- Atender la reglamentación aplicable y las instrucciones o indicaciones que reciban de las Unidades Centrales de la Procuraduría.

VIII.- Conocer y controlar el archivo del área a su cargo.

IX.- Vigilar, supervisar y controlar al personal de su adscripción; y

X.- Las demás que le señalen las disposiciones

legales y reglamentarias, así como las que le confiera el Procurador General o sus superiores jerárquicos.

CAPITULO VI

FACULTADES DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

DECIMA OCTAVA.- Las Delegaciones Regionales, en el ámbito de su jurisdicción territorial, ejercerán, por conducto de las Agencias del Ministerio Público, las siguientes atribuciones:

I.- En la averiguación previa, las señaladas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley, con excepción de la precisada en la fracción XVII del citado artículo.

II.- En los procesos penales que se sigan ante las autoridades judiciales del fuero común, las enunciadas en el artículo 11 del Reglamento de la Ley, con excepción de la señalada en la fracción XIV del citado artículo.

III.- En los juicios familiares y civiles en los que legalmente tenga participación el Ministerio Público, las establecidas en el artículo 14 del Reglamento de la Ley, con excepción de las enunciadas en las fracciones VII y XII del citado artículo.

DECIMA NOVENA.- Para el eficaz desempeño de las atribuciones de la Procuraduría y sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Procurador General, se delega en los titulares de las Delegaciones Regionales, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- En materia de estadística y registro de incidencia delictiva:

a).- Recabar y sistematizar, conforme a las instrucciones que emita la Dirección General de Política Criminal y Planeación en Delitos de la Procuraduría, la información que, derivada de las atribuciones del Ministerio Público, resulte necesaria para el ejercicio de las facultades de la Unidad Central antes señalada; y

b).- Integrar y sistematizar, conforme a las instrucciones que reciba de las Unidades Centrales competentes de la Procuraduría, la información tendiente a optimizar los servicios que preste la Delegación Regional y evitar el rezago de los mismos.

Las anteriores atribuciones se ejercerán por los Delegados Regionales, en el ámbito de su jurisdicción territorial, por conducto de las Unidades de Estadística correspondientes.

II.- En materia de programas sociales y servicios a la comunidad, las señaladas en el artículo 15 del Reglamento de la Ley, mismas que se ejercerán por los Delegados Regionales, en el ámbito de su jurisdicción territorial, por conducto de sus departamentos de programas sociales y servicios a la comunidad.

III.- En materia de programación, organización y presupuesto:

a).- Coordinar la elaboración e integrar el anteproyecto del programa-presupuesto de la Delegación Regional,

de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos; efectuar los ajustes y modificaciones que les indiquen las Unidades Centrales de la Procuraduría y remitir dicho anteproyecto a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, para su trámite posterior.

b).- Llevar el registro de las afectaciones de su presupuesto de egresos, observando que éstas se realicen con cargo a los programas y, en su caso, subprogramas y unidades responsables y con sujeción a los capítulos y partidas que correspondan.

c).- Realizar la evaluación del programa-presupuesto anual de la Delegación Regional y proponer a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos, las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran.

d).- Realizar los pagos y recuperaciones de caja chica para gasto corriente, autorizados para la Delegación Regional, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

e).- Coordinar la formulación e integrar el anteproyecto de programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Delegación Regional, con sujeción a los procedimientos establecidos, y turnarlo al Delegado Regional para su aprobación y envío a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

f).- Vigilar la correcta aplicación del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado para la Delegación Regional.

g).- Efectuar, cuando tal atribución no se encuentre conferida expresamente a otros servidores públicos, las adquisiciones de bienes muebles y la contratación de los servicios necesarios para el funcionamiento de la Delegación Regional, sujetándose a los procedimientos establecidos para el trámite de pago y el reembolso de los recursos presupuestarios.

h).- Llevar el catálogo e inventario físico de los bienes al servicio de la Delegación Regional y mantenerlos permanentemente actualizados, debiendo informar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto cualquier modificación a los mismos.

i).- Identificar las necesidades de espacios físicos, adaptaciones, instalaciones y mantenimiento de los bienes inmuebles al servicio de la Delegación Regional y remitirlas a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto para su atención.

j).- Remitir oportunamente a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, la información que les sea solicitada en relación a las acciones que en materia de simplificación, desconcentración y mejoramiento administrativo se instrumenten en la Delegación Regional.

k).- Formular las propuestas para los requerimientos que, en materia de contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción, remoción y prestaciones del personal, identifique el Delegado Regional y remitirlas a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, de acuerdo a los sistemas y procedimientos establecidos, para su trámite en las Unidades Centrales de la Procuraduría.

l).- Supervisar la realización de actividades por parte del personal adscrito al Departamento.

m).- Informar al Delegado Regional, con la periodicidad que éste determine, respecto de las actividades realizadas por el Departamento.

VIGESIMA.- Las Unidades de Comunicación Social y Relaciones Públicas de las Delegaciones Regionales ejercerán, en el ámbito de su circunscripción territorial y conforme a las instrucciones que emita la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Procuraduría, las atribuciones precisadas en el artículo 27 del Reglamento de la Ley.

VIGESIMA PRIMERA.- Los Departamentos de Servicios Periciales de las Delegaciones Regionales, emitirán dictámenes en las diversas especialidades a petición del Ministerio Público, de la Policía Judicial, de las demás unidades administrativas de las Delegaciones Regionales, así como de las Unidades Centrales de la Procuraduría, en su caso, y de las autoridades judiciales del fuero común.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS DELEGACIONES REGIONALES

VIGESIMA SEGUNDA.- A los Delegados Regionales compete la dirección y responsabilidad del ejercicio de las atribuciones que al órgano desconcentrado a su cargo se le delegan o atribuyen.

VIGESIMA TERCERA.- Los Delegados Regionales deberán rendir al Procurador General, un informe mensual de actividades, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se informe.

VIGESIMA CUARTA.- Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, a través de sus titulares y en los términos de las disposiciones jurídicas relativas y de las instrucciones que dicte el Procurador General, asumirán el mando directo e inmediato sobre los elementos de la Policía Judicial que tengan adscritos, los que acatarán en todo momento las instrucciones e indicaciones que se les señalen.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

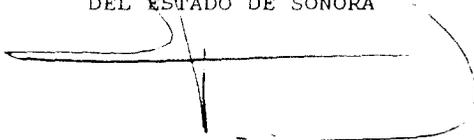
ARTICULO SEGUNDO.- Las unidades administrativas a que se refiere este Acuerdo, se establecerán e integrarán de conformidad a los requerimientos del servicio y a las autorizaciones que para tal efecto se produzcan; cuando no se instale alguna de las unidades administrativas señaladas en la disposición Quinta de este Acuerdo, las funciones que el presente ordenamiento les confiera a dichas unidades, serán ejercidas por el superior jerárquico que en cada caso corresponda.

ARTICULO TERCERO.- Las Unidades Centrales de la Procuraduría, en sus respectivos ámbitos de competencia, proveerán

lo necesario para el debido cumplimiento y difusión del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- En su oportunidad deberán incorporarse las disposiciones del presente Acuerdo, al Manual General de Organización de la Procuraduría.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
HERMOSILLO, SONORA, A 27 DE FEBRERO DE 1992.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA



LIC. WENCESLAO COTA MONTOYA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

WENCESLAO COTA MONTOYA, Procurador General de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 19, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora; 2o., 5o. y 5o., fracción VIII, del Reglamento del mismo ordenamiento y 5o., 52, 53, 55 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y

C O N S I D E R A N D O

Que a iniciativa del Ejecutivo Estatal, con la intención de consolidar una recta moral pública y de erradicar todo lo que erosione los fundamentos de nuestra convivencia social, recientemente se ratificó en la Constitución Política del Estado de Sonora, la calidad de servidores públicos de quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en los órganos encargados de las labores de procuración de justicia;

Que en este tenor, el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en ejercicio de sus funciones, debe salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, de acuerdo con sus atribuciones específicas, actuar con la diligencia necesaria para una pronta, completa y eficaz procuración e impartición de justicia, en aras de contribuir, significativamente, a la armonía comunitaria;

Que por lo anterior, a efecto de garantizar que quienes con su cotidiana labor contribuyen a mantener la paz y tranquilidad sociales, cumplan escrupulosamente con sus responsabilidades, se ha considerado conveniente crear una unidad receptora de quejas y denuncias, con el fin de que, con la activa participación de la ciudadanía, se esté en posibilidad de conocer y sancionar, en su caso, las probables desviaciones que pudieran presentarse;

Que por otra parte, ante la reestructuración funcional y operativa que se está llevando a cabo en esta Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, resulta pertinente contar con un órgano de orientación ciudadana que proporcione, en forma permanente, la información que requiera el público respecto a los servicios que presta esta Dependencia, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

QUE CREA LA UNIDAD DE QUEJAS
DENUNCIAS Y ORIENTACION CIUDADANA

PRIMERA.- Se crea la Unidad de Quejas, Denuncias y Orientación Ciudadana, la cual dependerá jerárquicamente del Procurador General de Justicia del Estado.

SEGUNDA.- La Unidad de Quejas, Denuncias y Orientación Ciudadana tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes

tes atribuciones:

I.- En materia de quejas y denuncias:

a).- Recibir y registrar las quejas y denuncias -- que se presenten en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios;

b).- Atender, orientar y asesorar al público para la presentación de quejas y denuncias;

c).- Realizar la difusión de los procedimientos -- para la recepción y atención de quejas y denuncias, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas de esta Dependencia;

d).- Informar al Procurador General de Justicia -- del Estado, diariamente, de las quejas y denuncias que reciba;

e).- Turnar las quejas y denuncias que reciba a -- los órganos competentes, para la sustanciación de los procedimientos respectivos;

f).- Informar a los quejosos o denunciantes sobre -- el trámite dado a sus promociones; y

g).- Las demás que le confiera el Procurador General de Justicia del Estado.

II.- En materia de orientación ciudadana:

a).- Dar a conocer, previa solicitud de parte in--teresada, las atribuciones de las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, así como su ubicación y horarios de atención al público;

b).- Atender, orientar y asesorar al público, res--pecto a los servicios que presta esta Dependencia, y canalizar a los solicitantes de los mismos a las unidades administrativas -- competentes de esta Procuraduría, para la atención y despacho de sus asuntos;

c).- Proporcionar, a instancia de parte interesa--da, la información pertinente respecto a la realización de trá--mites ante las unidades administrativas de esta Procuraduría; y

d).- Las demás que le confiera el Procurador General de Justicia del Estado.

TERCERA.- La Unidad de Quejas, Denuncias y Orien--tación Ciudadana, que se crea en virtud de este Acuerdo, estará ubicada en el edificio sede de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, pudiéndose establecer, con base en la disposición de recursos presupuestales y con sujeción a las instrucciones que dicte el Procurador General de Justicia del Estado, unidades de esta misma naturaleza en las sedes de las Delegaciones Regionales de esta Dependencia.

CUARTA.- La unidad de Quejas, Denuncias y Orienta--ción Ciudadana, funcionará las 24 horas del día y todos los días del año y, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con el personal de apoyo administrativo que se requiera.

QUINTA.- La Unidad a que se refiere el presente -- Acuerdo dependerá funcionalmente, por lo que respecta a la de- -- terminación de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de esta Procuraduría, de la Dirección General de Con- -- traloría Interna de esta Dependencia.

SEXTA.- Cualquier persona, bajo su más estricta -- responsabilidad y con apoyo en pruebas suficientes, podrá pre- -- sentar, ante la Unidad que se crea mediante el presente Acuerdo, sus quejas y denuncias en contra de los servidores públicos de -- esta Dependencia. Las quejas y denuncias anónimas no producirán -- ningún efecto y no se admitirá la intervención de apoderado para la presentación de las denuncias a que se refiere este Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Quejas, Denuncias y Orientación Ciudadana podrá recibir, sin que se requiera formalidad alguna, quejas o denuncias verbales y aún por la vía telefónica; en este supuesto, se instruirá al quejoso o denunciante para el efecto de que formalice las mismas dentro de un plazo de 72 horas.

SEPTIMA.- En los términos del artículo 66 de la -- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, todos los servidores públicos de la Procura- -- duría General de Justicia del Estado de Sonora, tienen la obli- -- gación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de las quejas y denuncias a que se refiere el presente Acuerdo y de evitar que con motivo de éstas se causen molestias indebidas a los quejosos o denunciantes.

OCTAVA.- Las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de esta Procuraduría, se -- remitirán por la Unidad de Quejas, Denuncias y Orientación Ci- -- dadana a la Dirección General de Contraloría Interna de la Procura- -- duría General de Justicia del Estado, a efecto de que ésta, -- en los términos precisados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sustancie -- los procedimientos relativos.

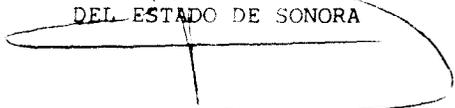
Cuando la denuncia o queja sea interpuesta en contra de elementos de la Policía Judicial, la misma se turnará a -- la Dirección de Inspección de la propia Corporación, la que ope- -- rará adscrita a la Dirección General de Policía Judicial, para -- llevar a cabo las investigaciones que se deriven de los hechos -- que motiven las quejas o denuncias correspondientes, todo ello -- con la participación que legalmente corresponda a la Dirección -- General de Contraloría Interna de esta dependencia.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en -- vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial -- del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección de Programación, Organización y Presupuesto de la Procuraduría General de Justi- -- cia del Estado, proveerá lo necesario a efecto de que se instale y opere la Unidad que se crea en virtud de este Acuerdo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
HERMOSILLO, SONORA, A 27 DE FEBRERO DE 1992.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA



LIC. WENCESLAO COTA MONTOYA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

WENCESLAO COTA MONTOYA, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 20., 30., 80. y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, y con fundamento en lo establecido en los artículos 10., 20., 60., 61., 62., 63., 64., 65., 66., 67., 68., 69., 70., 71., 72., 73., 74., 75., 76., 77., 78., 79., 80., 81., 82., 83., 84., 85., 86., 87., 88., 89., 90., 91., 92., 93., 94., 95., 96., 97., 98., 99., 100., 101., 102., 103., 104., 105., 106., 107., 108., 109., 110., 111., 112., 113., 114., 115., 116., 117., 118., 119., 120., 121., 122., 123., 124., 125., 126., 127., 128., 129., 130., 131., 132., 133., 134., 135., 136., 137., 138., 139., 140., 141., 142., 143., 144., 145., 146., 147., 148., 149., 150., 151., 152., 153., 154., 155., 156., 157., 158., 159., 160., 161., 162., 163., 164., 165., 166., 167., 168., 169., 170., 171., 172., 173., 174., 175., 176., 177., 178., 179., 180., 181., 182., 183., 184., 185., 186., 187., 188., 189., 190., 191., 192., 193., 194., 195., 196., 197., 198., 199., 200., 201., 202., 203., 204., 205., 206., 207., 208., 209., 210., 211., 212., 213., 214., 215., 216., 217., 218., 219., 220., 221., 222., 223., 224., 225., 226., 227., 228., 229., 230., 231., 232., 233., 234., 235., 236., 237., 238., 239., 240., 241., 242., 243., 244., 245., 246., 247., 248., 249., 250., 251., 252., 253., 254., 255., 256., 257., 258., 259., 260., 261., 262., 263., 264., 265., 266., 267., 268., 269., 270., 271., 272., 273., 274., 275., 276., 277., 278., 279., 280., 281., 282., 283., 284., 285., 286., 287., 288., 289., 290., 291., 292., 293., 294., 295., 296., 297., 298., 299., 300., 301., 302., 303., 304., 305., 306., 307., 308., 309., 310., 311., 312., 313., 314., 315., 316., 317., 318., 319., 320., 321., 322., 323., 324., 325., 326., 327., 328., 329., 330., 331., 332., 333., 334., 335., 336., 337., 338., 339., 340., 341., 342., 343., 344., 345., 346., 347., 348., 349., 350., 351., 352., 353., 354., 355., 356., 357., 358., 359., 360., 361., 362., 363., 364., 365., 366., 367., 368., 369., 370., 371., 372., 373., 374., 375., 376., 377., 378., 379., 380., 381., 382., 383., 384., 385., 386., 387., 388., 389., 390., 391., 392., 393., 394., 395., 396., 397., 398., 399., 400., 401., 402., 403., 404., 405., 406., 407., 408., 409., 410., 411., 412., 413., 414., 415., 416., 417., 418., 419., 420., 421., 422., 423., 424., 425., 426., 427., 428., 429., 430., 431., 432., 433., 434., 435., 436., 437., 438., 439., 440., 441., 442., 443., 444., 445., 446., 447., 448., 449., 450., 451., 452., 453., 454., 455., 456., 457., 458., 459., 460., 461., 462., 463., 464., 465., 466., 467., 468., 469., 470., 471., 472., 473., 474., 475., 476., 477., 478., 479., 480., 481., 482., 483., 484., 485., 486., 487., 488., 489., 490., 491., 492., 493., 494., 495., 496., 497., 498., 499., 500., 501., 502., 503., 504., 505., 506., 507., 508., 509., 510., 511., 512., 513., 514., 515., 516., 517., 518., 519., 520., 521., 522., 523., 524., 525., 526., 527., 528., 529., 530., 531., 532., 533., 534., 535., 536., 537., 538., 539., 540., 541., 542., 543., 544., 545., 546., 547., 548., 549., 550., 551., 552., 553., 554., 555., 556., 557., 558., 559., 560., 561., 562., 563., 564., 565., 566., 567., 568., 569., 570., 571., 572., 573., 574., 575., 576., 577., 578., 579., 580., 581., 582., 583., 584., 585., 586., 587., 588., 589., 590., 591., 592., 593., 594., 595., 596., 597., 598., 599., 600., 601., 602., 603., 604., 605., 606., 607., 608., 609., 610., 611., 612., 613., 614., 615., 616., 617., 618., 619., 620., 621., 622., 623., 624., 625., 626., 627., 628., 629., 630., 631., 632., 633., 634., 635., 636., 637., 638., 639., 640., 641., 642., 643., 644., 645., 646., 647., 648., 649., 650., 651., 652., 653., 654., 655., 656., 657., 658., 659., 660., 661., 662., 663., 664., 665., 666., 667., 668., 669., 670., 671., 672., 673., 674., 675., 676., 677., 678., 679., 680., 681., 682., 683., 684., 685., 686., 687., 688., 689., 690., 691., 692., 693., 694., 695., 696., 697., 698., 699., 700., 701., 702., 703., 704., 705., 706., 707., 708., 709., 710., 711., 712., 713., 714., 715., 716., 717., 718., 719., 720., 721., 722., 723., 724., 725., 726., 727., 728., 729., 730., 731., 732., 733., 734., 735., 736., 737., 738., 739., 740., 741., 742., 743., 744., 745., 746., 747., 748., 749., 750., 751., 752., 753., 754., 755., 756., 757., 758., 759., 760., 761., 762., 763., 764., 765., 766., 767., 768., 769., 770., 771., 772., 773., 774., 775., 776., 777., 778., 779., 780., 781., 782., 783., 784., 785., 786., 787., 788., 789., 790., 791., 792., 793., 794., 795., 796., 797., 798., 799., 800., 801., 802., 803., 804., 805., 806., 807., 808., 809., 810., 811., 812., 813., 814., 815., 816., 817., 818., 819., 820., 821., 822., 823., 824., 825., 826., 827., 828., 829., 830., 831., 832., 833., 834., 835., 836., 837., 838., 839., 840., 841., 842., 843., 844., 845., 846., 847., 848., 849., 850., 851., 852., 853., 854., 855., 856., 857., 858., 859., 860., 861., 862., 863., 864., 865., 866., 867., 868., 869., 870., 871., 872., 873., 874., 875., 876., 877., 878., 879., 880., 881., 882., 883., 884., 885., 886., 887., 888., 889., 890., 891., 892., 893., 894., 895., 896., 897., 898., 899., 900., 901., 902., 903., 904., 905., 906., 907., 908., 909., 910., 911., 912., 913., 914., 915., 916., 917., 918., 919., 920., 921., 922., 923., 924., 925., 926., 927., 928., 929., 930., 931., 932., 933., 934., 935., 936., 937., 938., 939., 940., 941., 942., 943., 944., 945., 946., 947., 948., 949., 950., 951., 952., 953., 954., 955., 956., 957., 958., 959., 960., 961., 962., 963., 964., 965., 966., 967., 968., 969., 970., 971., 972., 973., 974., 975., 976., 977., 978., 979., 980., 981., 982., 983., 984., 985., 986., 987., 988., 989., 990., 991., 992., 993., 994., 995., 996., 997., 998., 999., 1000.

CONSIDERANDO

Que constitucionalmente la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel;

Que el ejercicio de la atribución antes señalada, para dar respuesta a la necesidad expresada por la sociedad sonorense de disfrutar de legalidad, orden y seguridad, requiere el constante perfeccionamiento de los cauces normativos, a fin de lograr su pleno desarrollo y el estricto cumplimiento de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, preceptúa que las policías preventivas municipales se deberán abstener de llevar a cabo acciones de investigación y persecución de los delitos, lo que actualiza el requerimiento de reestructurar el funcionamiento operativo de los órganos facultados para llevar a cabo estas actividades;

Que la Policía Judicial, en ejercicio de sus atribuciones como auxiliar del Ministerio Público, constantemente remite a sus sedes a personas detenidas en flagrante delito o como resultado de órdenes de investigación o por el ejercicio de sus funciones, lo que hace necesario una oportuna atención y determinación de la situación jurídica de las mismas por parte del Ministerio Público;

Que con la finalidad de superar vicios y deformaciones en las labores de investigación de los delitos por parte de la Policía Judicial, resulta pertinente contar con una Agencia del Ministerio Público que inicie y perfeccione las averiguaciones previas que se instauren con motivo de las denuncias y querrelas que se presenten en contra de los elementos de la señalada corporación; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

POR EL QUE SE CREAN AGENCIAS INVESTIGADORAS
DEL MINISTERIO PUBLICO EN POLICIA JUDICIAL

PRIMERA.- Para el mejor desempeño de las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, se crean:

I.- La Agencia Investigadora del Ministerio Público en Policía Judicial, dependiente de la Dirección General de Averiguaciones Previas, cuya sede estará ubicada en la Base Central de la Policía Judicial, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; y

II.- La Agencia Investigadora del Ministerio Público en Policía Judicial, dependiente de la Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregon, cuya sede estará ubicada en la Base de la Policía Judicial en esa ciudad.

SEGUNDA.- Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público en Policía Judicial, que se crean mediante el presente Acuerdo, tendrán a su cargo el inicio, prosecución y perfeccionamiento de aquellas averiguaciones previas en las que se encuentren involucradas personas que sean remitidas a las correspondientes bases de la Policía Judicial, por haber sido detenidas en flagrante delito o como resultado del cumplimiento de órdenes de investigación o localización o por el legal ejercicio de las atribuciones que corresponden a esta corporación; asimismo, estas Agencias Investigadoras conocerán de los demás casos que sus superiores jerárquicos les determinen.

TERCERA.- Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público en Policía Judicial, conocerán, con sujeción a las instrucciones que dicte el Procurador General de Justicia del Estado, del inicio, prosecución y perfeccionamiento de las averiguaciones previas que se instaren con motivo de las denuncias o querellas interpuestas en contra de los elementos de la Policía Judicial; para los anteriores efectos, estas Agencias Investigadoras contarán con el auxilio del personal de la Dirección de Inspección de la Policía Judicial.

CUARTA.- Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público en Policía Judicial contarán con el personal de apoyo administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

QUINTA.- Para garantizar una efectiva y oportuna atención a la ciudadanía, las Agencias Investigadoras del Ministerio Público en Policía Judicial actuarán en permanente coordinación con la Unidad de Quejas, Denuncias y Orientación Ciudadana de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- Los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Agencia del Ministerio Público que venía operando como adscrita a la Policía Judicial con sede en la Base Central de esa corporación, y a la Agencia del Ministerio Público que venía operando como adscrita a la Policía Judicial en Ciudad Obregón, Sonora, se transfieren, con la participación que legalmente corresponda a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Procuraduría, a las Agencias que se crean mediante el presente Acuerdo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
HERMOSILLO, SONORA, A 27 DE FEBRERO DE 1992.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA

LIC. WENCESLAO COTA MONTOYA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

WENCESLAO COTA MONTOYA, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2o., 3o., 8o. y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, y con fundamento en lo establecido en los artículos 1o., 2o., 6o., - - fracciones I, VIII y XI del Reglamento del mismo ordenamiento, y

C O N S I D E R A N D O

Que la reiterada comisión del delito de robo, es una circunstancia que trastoca nuestro régimen jurídico, repercute en el ámbito pecuniario y genera, al mismo tiempo, un cúmulo de situaciones graves que violentan la armonía comunitaria;

Que en una sociedad que pretende hacer realidad sus expectativas de bienestar general, los anteriores hechos deben tener una atención preferente por parte de los órganos encargados de procurar justicia;

Que en este marco, la especialización de la investigación y la persecución de este delito, se constituye como la estrategia más viable para encauzar las acciones públicas que tiendan a hacer decrecer la recurrencia de este ilícito; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

QUE CREA LA AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS DE ROBO

PRIMERA.- Se crea la Agencia Investigadora del Ministerio Público especializada en delitos de robo, dependiente de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, misma que atenderá, exclusivamente, en la circunscripción territorial del Distrito Judicial de Hermosillo, las averiguaciones previas que se instauran con motivo de la comisión de este ilícito.

SEGUNDA.- La Agencia Investigadora del Ministerio Público, que se crea en virtud del presente Acuerdo, ejercerá, sin perjuicio de lo que le señalen otras disposiciones legales, o sus superiores jerárquicos, las siguientes atribuciones:

a).- Conocer de aquellos hechos que tengan relación directa o indirecta con la comisión del delito de robo e iniciar las averiguaciones previas correspondientes;

b).- Recibir los expedientes de averiguaciones previas que se inicien por denuncia o querrela del ofendido en

otras Agencias del Ministerio Público y continuar con las investigaciones relativas; y

c).- Llevar el registro de los objetos recuperados y, en su caso, realizar la entrega en forma inmediata a las personas que acrediten la legítima propiedad o posesión de los mismos.

TERCERA.- La Agencia Investigadora del Ministerio Público que se crea en virtud del presente Acuerdo, contará con el auxilio de personal especializado de la Policía Judicial en la investigación del delito de robo y con el demás personal de apoyo administrativo que requiera el servicio.

CUARTA.- Para garantizar una efectiva y oportuna atención a la ciudadanía, la Agencia Investigadora del Ministerio Público especializada en delitos de robo, actuará en permanente coordinación con la Unidad de Quejas, Denuncias y Orientación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

QUINTA.- En el caso de que otra Agencia del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Hermosillo, tuviere conocimiento de hechos relacionados con el delito de robo, iniciará la averiguación previa respectiva y en caso de no existir oposición por parte del denunciante o querellante, la remitirá a la Agencia que se crea mediante este Acuerdo; en caso contrario, informará únicamente a ésta del inicio de la averiguación previa correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Agencia Segunda del Ministerio Público que venía operando como adscrita al Departamento de Investigaciones de la Policía Municipal en la ciudad de Hermosillo, Sonora, se transfieren, con la participación que legalmente corresponda a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Procuraduría, a la Agencia que se crea en la disposición primera de este Acuerdo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
HERMOSILLO, SONORA, A 27 DE FEBRERO DE 1992.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
~~DEL ESTADO DE SONORA~~

LIC. WENCESLAO COTA MONTOYA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

WENCESLAO COTA MONTOYA, Procurador General de Justicia del Estado, con fundamento en los artículos 2o., 3o., 5o., 8o., 10, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, y 1o., 2o., 4o., 5o., 6o., fracciones I, VII, VIII y XI, 31, 32, 33 y 34, del Reglamento del mismo ordenamiento legal, y

C O N S I D E R A N D O

Que ante la necesidad de fortalecer las acciones públicas de prevención y sanción de las conductas ilícitas, que lesionan las bases de la armonía comunitaria y vulneran nuestro estado de derecho, en la actual administración ocupan un lugar preponderante las labores de procuración de justicia;

Que en este marco, además de fortalecerse las áreas sustantivas tradicionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora -las relativas a la averiguación previa y al control de procesos-, se ha institucionalizado, en los ámbitos legal y reglamentario, un novedoso esquema de desconcentración territorial de esta dependencia, que conlleva la intención de modernizar la institución del Ministerio Público, con un sentido práctico, ágil y eficaz;

Que con el objeto de definir la organización de este nuevo modelo de operación regionalizada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, se ha emitido, por parte de su titular, el Acuerdo que establece la naturaleza y jurisdicción territorial, así como la organización de las delegaciones regionales de este órgano de procuración de justicia;

Que lo anterior actualiza el requerimiento de reestructurar el funcionamiento operativo de la institución del Ministerio Público, a efecto de definir la adscripción de los órganos que la conforman entre las unidades centrales de esta dependencia y sus órganos desconcentrados;

Que por otra parte, a efecto de alcanzar el estricto cumplimiento de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 95 de la Constitución Política local, que señalan que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél, en este proceso de reestructuración operativo de la Institución, resulta necesario conferir al Ministerio Público la responsabilidad exclusiva de integrar las averiguaciones previas e intensificar su presencia en los procesos penales, para que coadyuve, con mayor vigor, al auxilio y efectiva tutela de los intereses de los sujetos pasivos de los delitos; por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

QUE REESTRUCTURA EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

PRIMERA.- Las presentes disposiciones tienen por objeto:

I.- Reestructurar el funcionamiento operativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora;

II.- Definir la adscripción de las Agencias del Ministerio Público, entre las unidades centrales de esta dependencia y sus órganos desconcentrados; y

III.- Precisar algunas reglas de operación de las Agencias del Ministerio Público y de la Policía Judicial.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por:

I.- Ley: La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

II.- Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

III.- Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

IV.- Procurador General: El Procurador General de Justicia del Estado.

V.- Unidades Centrales de la Procuraduría: Las Unidades Administrativas señaladas en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley, con excepción de las Delegaciones Regionales.

VI.- Delegaciones Regionales: Las Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, precisadas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley.

TERCERA.- Para el ejercicio operativo de las atribuciones encomendadas constitucional y legalmente al Ministerio Público, la Procuraduría funcionará, sin perjuicio de lo que señalan otras disposiciones, conforme a la siguiente estructura central y desconcentrada:

I.- SECTOR CENTRAL.

a).- Unidad Central de Agentes Especiales del Ministerio Público adscritos al Procurador General.

b).- Secretaría General de la Procuraduría, cuyo titular dará fe de las actuaciones que realicen el Procurador General y los titulares de las diversas unidades centrales de la Procuraduría.

c).- Dirección General de Averiguaciones Previas de la que dependerán, jerárquica y operativamente, en el ámbito de su competencia, las siguientes Agencias del Ministerio Público:

. Agencia Investigadora del Ministerio Público en Policía Judicial, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

. Agencia Investigadora del Ministerio Público, especializada en delitos de robo, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

. Agencia Investigadora del Ministerio Público, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

. Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público, especializada en delitos de querrela, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

. Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público, especializada en delitos de querrela, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

. Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público, especializada en delitos de querrela, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

. Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público, especializada en delitos ocasionados por el tránsito de vehículos, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

. Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público, especializada en delitos ocasionados por el tránsito de vehículos, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

d).- Dirección General de Control de Procesos, de la que dependerán, jerárquica y operativamente, en el ámbito de su competencia, los servidores públicos y Agencias del Ministerio Público siguientes:

. Agentes Auxiliares del Ministerio Público adscritos al Supremo Tribunal de Justicia y a la Primera Sala Regional de dicho Tribunal, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

. Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Primero Penal, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

. Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Segundo Penal, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

. Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Tercero Penal, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

e).- Dirección General de Ministerio Público en lo Familiar y Civil de la que dependerán, jerárquica y operativamente, en el ámbito de su competencia, los siguientes servidores públicos:

. Agentes Auxiliares del Ministerio Público adscritos al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Primera Sala Regional de dicho Tribunal y a los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar y lo Civil, con sede en Hermosillo, Sonora.

f).- Las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos y de lo Familiar y Civil, tendrán adscritas, en el ámbito de su competencia, las siguientes Agencias del Ministerio Público:

. Agencia del Ministerio Público, con sede en Cumpas, Sonora.

. Agencia del Ministerio Público, con sede en Sahuaripa, Sonora.

. Agencia del Ministerio Público, con sede en Ures,

Sonora.

II.- SECTOR DESCONCENTRADO.

a).- A la Delegación Regional con sede en Ciudad Obregón, Sonora, se integran las siguientes Agencias del Ministerio Público:

. Agencia Investigadora del Ministerio Público en Policía Judicial, con sede en Ciudad Obregón, Sonora.

. Agencia Investigadora del Ministerio Público, con sede en Ciudad Obregón, Sonora.

. Agencia Investigadora del Ministerio Público, especializada en delitos ocasionados por el tránsito de vehículos, con sede en Ciudad Obregón, Sonora.

. Agencia Investigadora del Ministerio Público, especializada en delitos de querrela, con sede en Ciudad Obregón, Sonora.

. Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Primero Penal, con sede en Ciudad Obregón, Sonora.

. Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Segundo Penal, con sede en Ciudad Obregón, Sonora.

. Agencia del Ministerio Público, con sede en Alamos, Sonora.

. Agencia del Ministerio Público, con sede en Huatabampo, Sonora.

. Agencia Investigadora del Ministerio Público, con sede en Etchojoa, Sonora.

. Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público, con sede en Guaymas, Sonora.

. Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público, con sede en Guaymas, Sonora.

. Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal, con sede en Guaymas, Sonora.

. Agencia Investigadora del Ministerio Público, con sede en Empalme, Sonora.

. Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público, con sede en Navojoa, Sonora.

. Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público, con sede en Navojoa, Sonora.

. Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal, con sede en Navojoa, Sonora.

Además de las Agencias del Ministerio Público antes señaladas, esta Delegación tendrá incorporados los Agentes Auxiliares del Ministerio Público adscritos a la Segunda Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

b).- A la Delegación Regional con sede en la ciudad

de Nogales, Sonora, se integran las siguientes Agencias del Ministerio Público:

. Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público, con sede en Nogales, Sonora.

. Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público, con sede en Nogales, Sonora.

. Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal, con sede en Nogales, Sonora.

. Agencia del Ministerio Público, con sede en Agua Prieta, Sonora.

. Agencia del Ministerio Público, con sede en Magdalena, Sonora.

. Agencia del Ministerio Público, con sede en Cananea, Sonora.

Además de las Agencias del Ministerio Público antes señaladas, esta Delegación tendrá incorporados los Agentes Auxiliares del Ministerio Público que se encontrarán adscritos, directamente, al Delegado Regional.

c).- A la Delegación Regional con sede en la ciudad de Caborca, Sonora, se integran las siguientes Agencias del Ministerio Público:

. Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público, con sede en Caborca, Sonora.

. Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público, con sede en Caborca, Sonora.

. Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal, con sede en Caborca, Sonora.

. Agencia del Ministerio Público, con sede en Puerto Peñasco, Sonora.

. Agencia Investigadora del Ministerio Público, con sede en Sonoita, Sonora.

. Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público, con sede en San Luis Río Colorado, Sonora.

. Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público, con sede en San Luis Río Colorado, Sonora.

. Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal, con sede en San Luis Río Colorado, Sonora.

Además de las Agencias del Ministerio Público antes señaladas, esta Delegación tendrá incorporados los Agentes Auxiliares del Ministerio Público adscritos a la Tercera Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia con residencia en la ciudad de Caborca, Sonora.

CUARTA.- Las Agencias Mixtas del Ministerio Público, así como las adscritas a los Juzgados Penales, que dependan jerárquica y operativamente de alguna de las Delegaciones Regionales, se encontrarán también adscritas a los Juzgados de lo

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La Agencia Investigadora especializada en delitos de querrela, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, y las Agencias Investigadoras Segundas de Caborca, Guaymas, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, se instalarán una vez que se autoricen las partidas presupuestales correspondientes.

Civil y de lo Familiar. en su caso, conforme a las instrucciones que al efecto emita el Procurador General.

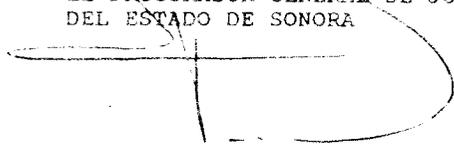
QUINTA.- Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público a que se refiere el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 95 de la Constitución Política local, tendrán bajo su autoridad y mando inmediato a los elementos de la Policía Judicial que, conforme a las necesidades del servicio, se les adscriban.

Los elementos de la Policía Judicial reconocerán a los titulares de las Agencias del Ministerio Público como sus

Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- En su oportunidad, deberán incorporarse las disposiciones del presente Acuerdo, al Manual General de Organización de la Procuraduría.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
HERMOSILLO, SONORA, A 27 DE FEBRERO DE 1992.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA



LIC. WENCESLAO COTA MONTOYA.

penal a que se refiere el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora; y

II.- La confirmación o modificación de conclusiones no acusatorias; la resolución de los casos en que las conclusiones formuladas no comprendieran algún delito que resultara probado en la instrucción; si fueren contrarias a las constancias procesales o si en ellas no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 279 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, supuestos contemplados en el artículo 281 del Código de Procedimientos Penales antes citado.

ARTICULO 2o.- La delegación de facultades antes señalada se sujeta a las siguientes bases:

I.- Por lo que respecta al Subprocurador de Control de Procesos se realiza, exclusivamente:

a).- Para el conocimiento de aquellas averiguaciones previas iniciadas o procesos instruidos por delitos cuyo término medio ordinario de la pena privativa de libertad

ARTICULO 5o.- Se delega, en las Secretarías de las Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la facultad de expedir testimonios y certificar constancias existentes en los archivos de las Delegaciones Regionales.

ARTICULO 6o.- El Subprocurador de Control de Procesos y los titulares de las Delegaciones Regionales informarán al Procurador General de Justicia del Estado, en los plazos y términos que para este efecto se determinen, el resultado del ejercicio de las atribuciones que en el presente Acuerdo se les delegan.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor quince días después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con excepción de las disposiciones contenidas en el artículo 4o. del mismo, las cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO.- Los asuntos a que se refiere el presente Acuerdo, que a la fecha de su entrada en vigor se encuentren en trámite con el Procurador General de Justicia del Estado y que, conforme a las disposiciones del mismo, le corresponda conocer al Subprocurador de Control de Procesos o a los titulares de las Delegaciones Regionales de la Procuraduría, se enviarán a éstos para su atención.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
HERMOSILLO, SONORA, A 27 DE FEBRERO DE 1992.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA

LIC. WENCESLAO COTA MONTOYA

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 12,
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

C O N C E P T O	PRECIO
1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.	\$ 300
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION:	\$ 460,000
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO.	\$ 150,000
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRAN- JERO.	\$ 570,000
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.	5,000
6.- POR COPIAS DEL BOLEFIN OFICIAL.	
a).- POR CADA HOJA.	\$ 2,000
b).- POR CERTIFICACION DEL BOLE- FIN OFICIAL.	\$ 6,000
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS.	\$ 370,000
8.- POR NUMERO ATRASADO.	\$ 10,000

BOLETIN OFICIAL

**Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora**

Tel. 17-45-89

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBI DOCUMENTACION PARA PUBLICAR :	HORARIO
LUNES	MARTES	8 A 14 HRS.
	MIERCOLES	8 A 14 HRS.
JUEVES	JUEVES	8 A 14 HRS.
	VIERNES	8 A 14 HRS.
	LUNES	8 A 14 HRS.

REQUISITOS :

SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL